ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.262
Julio 16 de 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026”

El Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidasen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0438 de 2024 y Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que, con la celebración y ejecución de los contratos estatales, se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que, conforme a los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Administración Central de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinaridad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: “(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

Que, según mandato del artículo 52 de la Constitución Política “(…) El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas (…), el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades (…)”.

Que, la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores: que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que, el artículo 181 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 la Secretaría del Deporte y la Recreación fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.262
Julio 16 de 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026”

Santiago de Cali.

Que, los Artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario Nº411.0.20.0516 de 2016, establecen que la Secretaría del Deporte y la Recreación es el organismo encargado de liderar la formulación de políticas, planes, programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte y tiene como propósito fomentar el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Distrito de Santiago de Cali.

Que, el artículo 182 ídem, asignó a la Subsecretaría de Fomento las funciones de “(…) 1. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación (…)” y “(…) 2. Coordinar con otros sectores los programas para el fomento del deporte, la actividad física y la recreación (…)”

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el deporte, la recreación y la actividad física como derechos fundamentales y componentes del gasto público social, orientados al mejoramiento de la calidad de vida y la salud integral de la población.

Que la Secretaría del Deporte y la Recreación, a través de la Subsecretaría de Fomento, formula e implementa políticas, programas y proyectos orientados a promover el acceso efectivo de la ciudadanía a prácticas de actividad física y recreación, como estrategias de aprovechamiento del tiempo libre, prevención en salud y fortalecimiento de la participación ciudadana, en coherencia con el Plan de Desarrollo Distrital y con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que el proyecto de inversión “Mejoramiento de la calidad de vida con actividades físicas y recreación para la población de Santiago de Cali” tiene como objetivo general mejorar el uso del tiempo libre de los habitantes del Distrito, mediante el aumento de la oferta de programas de actividad física, materializados en el producto “Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios”, cuyo indicador de seguimiento corresponde al número de personas beneficiadas con carreras y caminatas urbanas y rurales realizadas en Santiago de Cali.

Que, durante los últimos años, y particularmente en el contexto posterior a la pandemia, se ha evidenciado un incremento en la demanda ciudadana por actividades de actividad física accesibles, organizadas y seguras, orientadas tanto al mejoramiento de la

condición física como al fortalecimiento de la salud mental y la reducción del estrés. En este sentido, las carreras y caminatas recreativas han demostrado ser mecanismos eficaces para incentivar la adherencia a estilos de vida activos y ampliar la cobertura de la oferta institucional dirigida a la población del Distrito.

Que en el desarrollo de los eventos recreativos comunitarios podrán incorporarse componentes técnicos complementarios, tales como sistemas de registro de participación, medición de tiempos o reconocimientos simbólicos, concebidos exclusivamente como herramientas de motivación, seguimiento y evaluación del impacto del programa, sin que ello modifique la naturaleza recreativa y comunitaria del producto aprobado ni implique la realización de actividades de deporte de rendimiento.

Que, en el marco de las estrategias distritales de fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, las carreras atléticas se constituyen en eventos masivos, gratuitos y de carácter comunitario que promueven la actividad física, la convivencia y el uso positivo del espacio público. Estos eventos trascienden el componente competitivo e integran actividades complementarias (animación, recreación y servicios a la ciudadanía), fortaleciendo la apropiación del territorio y la cohesión social.

Que en Santiago de Cali la población proyectada para 2025 es de 2.285.099 habitantes (DANE, reportado en el Sistema Integrado de Información Estadística Distrital), y, sin embargo, persiste una brecha relevante en hábitos saludables: el Observatorio local del deporte y la recreación ha estimado que solo el 34,8% de la población realiza actividad física de manera regular (muestra 2.113; 97% de confianza; error 3%), lo que sustenta la necesidad de desarrollar acciones territoriales como carreras atléticas recreativas que reduzcan barreras de acceso y movilicen participación comunitaria; esta necesidad se refuerza con el crecimiento del ecosistema runner en la ciudad, evidenciado en eventos de alta convocatoria como la Media Maratón de Cali 2025, que reunió 16.000 corredores. En términos de salud pública, la OMS señala que la actividad física regular aporta beneficios físicos y mentales: ayuda a prevenir y controlar enfermedades no transmisibles y reduce síntomas de depresión y ansiedad, favoreciendo además el bienestar general, por lo cual la oferta institucional de carreras y caminatas se justifica como intervención costo-efectiva y de alto impacto social para promover salud física y mental, convivencia y uso positivo del espacio público.

Que durante 2025 se ejecutaron siete (7) carreras atléticas gratuitas, en coherencia con la estrategia distrital de fomento al deporte y la recreación. Estas acciones se desarrollaron en distintos sectores de la ciudad, con distancias que oscilaron entre 4.2K, 5K y 7K, garantizando una oferta accesible para diferentes niveles de preparación

física y edades. Carrera Río Lili 7K realizada en la Zona de Expansión, como espacio abierto a toda la comunidad caleña, Carrera Isla Run 4.2K en el Sector de la Isla, Carrera Run Río 5K en el sector de la Plazoleta Jairo Varela, Carrera Ingenio Run 7K en el sector del Parque del Ingenio, Carrera Run Ladera 4.2K: en el sector de la Ladera (Siloé), Carrera Luz de Oriente 4.2K: realizada en la comuna 21, con operación logística que incluyó organización de salida, animación y accesibilidad, Carrera Cali Sucursal de la Navidad 5K como evento de encuentro e integración abierto a toda la comunidad. Para la vigencia 2026, la Secretaría del Deporte y la Recreación proyecta la realización de siete (7) carreras atléticas recreativas, como parte de la oferta institucional orientada al mejoramiento del uso del tiempo libre y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, garantizando su ejecución bajo criterios de calidad, seguridad y eficiencia administrativa.

Que, a nivel internacional, los deportes híbridos han evolucionado como una respuesta técnica a las limitaciones de disciplinas tradicionales altamente especializadas. Modelos como HYROX y DEKA FIT integran principios del entrenamiento funcional, la fisiología del ejercicio y la estandarización competitiva para crear formatos replicables a escala global. Su crecimiento se sustenta en tres pilares técnicos: la medición objetiva del rendimiento, la escalabilidad del esfuerzo y la experiencia del usuario-atleta. Desde el punto de vista fisiológico, estos formatos combinan demandas de los sistemas energéticos aeróbico y anaeróbico. A diferencia de disciplinas puramente de resistencia (como el running) o de fuerza máxima (como el powerlifting), las competencias híbridas obligan al atleta a gestionar la fatiga acumulada mientras alterna estímulos metabólicos (carreras, remo, ski erg) con esfuerzos neuromusculares (empujes de trineo, levantamientos, cargadas). Esto genera un perfil de rendimiento más completo, alineado con tendencias modernas del fitness como el “functional fitness”, ampliamente difundido por organizaciones como CrossFit.

Que, desde una perspectiva técnica y estratégica, la implementación de un modelo como HYATHLON podría beneficiarse de adoptar buenas prácticas internacionales: estandarización de pruebas, segmentación por categorías (edad, nivel, género), integración tecnológica (timing systems, apps de resultados) y diseño de experiencia del participante. Esto no solo facilitaría la adopción local, sino que permitiría una eventual conexión con circuitos internacionales. En síntesis, el crecimiento global de los deportes híbridos no es una tendencia pasajera, sino la convergencia de avances en ciencia del ejercicio, tecnología y cultura fitness. En mercados emergentes como Colombia, el reto no es validar el modelo (que ya está probado), sino implementarlo con rigor técnico y visión estratégica para capturar su potencial.

Que la organización y operación de eventos deportivos tipo carreras y caminatas en el

municipio de Santiago de Cali exige la articulación simultánea de múltiples componentes técnicos, logísticos, administrativos y de seguridad, entre los cuales se incluyen: gestión de permisos y autorizaciones ante autoridades competentes, implementación de planes de seguridad, contingencias y atención de emergencias, provisión e instalación de infraestructura temporal, gestión de inscripciones, registro y control de participantes, operación logística en espacio público, coordinación de cierres y manejo de tráfico cuando aplique, así como la coordinación interinstitucional con organismos de apoyo (salud, tránsito, policía, gestión del riesgo, entre otros).

Que estas actividades, por su naturaleza especializada, su intensidad operativa y la necesidad de ejecución simultánea, exceden la capacidad operativa ordinaria de la entidad para su desarrollo directo con recursos propios, en especial por requerir personal técnico con experiencia específica, equipos, herramientas, proveedores y capacidad instalada para responder a condiciones cambiantes y a exigencias normativas y de seguridad.

Que, en este sentido, resulta conveniente la contratación de asociado especializado, en tanto permite disponer de experiencia comprobada, personal idóneo, procedimientos estandarizados, logística integral y recursos necesarios para la ejecución de los eventos, garantizando calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los cronogramas, metas e indicadores definidos por la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Que en cuanto a la implementación de jornadas recreativas complementarias de acondicionamiento físico y entrenamiento funcional, denominadas Cali Sport Fit Challenge para efectos de convocatoria y apropiación ciudadana en el marco de la realización de eventos híbridos como un nuevo producto deportivo innovador liderado por la Secretaría del Deporte y la Recreación de Cali, resulta especialmente importante, en la medida en que fortalece el programa Carreras y Caminatas mediante actividades de preparación, activación y sostenimiento de hábitos de vida activa. Este componente permite diversificar la oferta institucional sin desnaturalizar el producto del proyecto de inversión, manteniendo su carácter comunitario, gratuito incluyente y recreativo. Además, son actividades que van orientadas a promover el bienestar integral, la actividad física y el posicionamiento de la ciudad como referente nacional en deportes híbridos y tendencias deportivas emergentes. Esta iniciativa responde a la necesidad de diversificar la oferta institucional, incorporando formatos contemporáneos que conecten con diferentes segmentos poblacionales, especialmente jóvenes y comunidades activas urbanas.

Que, en este contexto, resulta conveniente y necesario adelantar un proceso

contractual que garantice la adecuada planeación, estructuración y ejecución técnica, logística y operativa de los eventos híbridos, permitiendo contar con aliados especializados que aporten conocimiento, experiencia y capacidades instaladas para el desarrollo de eventos híbridos de alta calidad. Dicho proceso contribuye a asegurar criterios de eficiencia, transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, así como a optimizar el uso de los recursos públicos.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia”, el programa Carreras y Caminatas se articula con el Propósito “Cali Reconciliada” y el Reto “Oportunidades para la integración social y económica”, a través del Programa “Cali Distrito Deportivo, Cultural y Turístico”, contribuyendo al cumplimiento del indicador “Personas beneficiadas con carreras y caminatas realizadas en Santiago de Cali”, con una meta de 72.000 beneficiarios durante el cuatrienio.

61 Propósito “CALI RECONCILIADA” 6102 Reto “Oportunidades para la integración social y económica” 6102003 Programa: “Cali Distrito Deportivo, Cultural y Turístico”			
CÓDIGO	**INDICADOR**	**LÍNEA BASE**	**META**
61020030013	Personas beneficiadas con carreras y caminatas realizados en Santiago de Cali	No definida	72.000 (18000 x año)

Que la estrategia de las carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), contempla el desarrollo en los territorios, organizados en grupos focales y sesiones periódicas, bajo un enfoque de pedagogía curativa y terapia social en el enfoque del deporte. Los contenidos incluyen fortalecimiento de bienestar emocional, físico, recreativo y de salud en el fortalecimiento de capacidades laborales para la autonomía y fortalecimiento organizativo.

Que para garantizar el acceso continuo y digno de los participantes, la estrategia el desarrollo de diferentes actividades dentro de las cuales se destaca la atención del requerimiento del personal y elementos necesarios para orientar, regular, cuidar y facilitar todos los aspectos de operación y desarrollo de la estrategia en los espacios determinados para la participación de los usuarios, propendiendo por un servicio de calidad, oportuno, eficiente y eficaz enfocados en la satisfacción de los beneficiarios.

“POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026”

Que el artículo 355 de la Constitución confiere al gobierno distrital la facultad de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas de interés público, un mecanismo que se encuentra regulado en la Ley 489 de 1998 y se desarrolla en mayor detalle en el Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 regula dos eventos diferenciables: (i) los contratos del artículo 355 de la Constitución, dirigidos a impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con los planes de desarrollo, regulados en su artículo 2; y (ii) los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulados en sus artículos 5, 6, 7 y 8.

Que el presente proceso se enmarca en el segundo evento: el objeto la promoción del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituye una actividad propia de las funciones misionales de la Secretaría del Deporte y la Recreación, que se ejecuta de manera conjunta con una entidad sin ánimo de lucro que realiza aportes para su desarrollo. En consecuencia, la figura aplicable es el convenio de asociación previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, conforme a la finalidad de estos convenios, no se genera una contraprestación directa a favor de la entidad ni una relación conmutativa entre esta y la entidad sin ánimo de lucro, toda vez que el beneficio directo lo reciben, en últimas, los habitantes del Distrito destinatarios de la estrategia. Por el contrario, cuando la entidad adquiere bienes, servicios u obras en una relación conmutativa y a cambio de un precio, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en función del decreto 092 y los lineamientos del Distrito Especial de Santiago de Cali, se realizó por medio del SECOP II – Solicitud el día 21 de mayo de 2026, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el cuestionario correspondiente a la Solicitud de Información a Proveedores – SIP denominada “Carreras y Caminatas con Estaciones de Acondicionamiento Físico”, identificada con el No. SIP-4162-010-2026. A través de dicho evento, la Entidad indagó sobre el interés real de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL pertenecientes al sector deporte y recreación, así como sobre su capacidad de realizar aportes para la ejecución conjunta de los proyectos asociados a la necesidad contractual.

Que la entidad validó que las cotizaciones presentadas por las SEIS (6) ESALES,

cumplieran con el diligenciamiento adecuado de los formatos adjuntos en la SIP, evidenciando que todos cumplen con los criterios solicitados. Por lo tanto, la entidad adelanta el respectivo análisis de la información.

Que, en ese sentido, la suscripción de este tipo de convenios, como alternativa para atender la necesidad identificada, no solo garantiza que la Secretaría del Deporte y la Recreación cumpla con su función misional y con los indicadores y metas del Plan de Desarrollo a su cargo, sino que además facilita el acceso de las personas y de la comunidad a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Entidad no adquiere para sí un bien, servicio u obra a cambio de un precio, sino que se asocia con un particular sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de una actividad de interés público propia de su misión cuyo beneficio recae en la comunidad, la relación contractual carece de carácter conmutativo y de contraprestación directa a favor de la Entidad. Por ello, el régimen aplicable no corresponde a lo determinado en el EGCP, sino el régimen especial de los convenios de asociación previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Este régimen es de aplicación restringida y procede exclusivamente en los casos previstos en dichas normas, como lo es especialmente aplicable para el presente proceso.

Que las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) están concebidas para contratos conmutativos en los que el Estado adquiere bienes, servicios u obras a cambio de una contraprestación directa. Tratándose aquí de una relación asociativa, sin contraprestación a favor de la Entidad y con aportes de la entidad sin ánimo de lucro para la ejecución conjunta de la actividad, dichas modalidades resultan jurídicamente improcedentes. Los convenios y contratos regulados por el Decreto 092 de 2017 no corresponden a las tipologías contractuales de la Ley 80 de 1993; el Estatuto General solo se aplica de manera supletoria, en lo no regulado por el Decreto 092, según lo dispone su artículo 8.

Que tanto el artículo 355 de la Constitución Política como el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reservan de manera expresa esta figura a las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Tal reserva obedece a que la ausencia de ánimo de lucro asegura que la totalidad de los recursos públicos y de los aportes se destinen al fin social previsto y no a una utilidad privada, en coherencia con la inexistencia de una relación conmutativa. La participación de una entidad con ánimo de lucro, mediante una prestación a cambio de un precio, desnaturalizaría la figura y sometería la relación al Estatuto General de Contratación. Por tanto, la condición de entidad sin ánimo de lucro del eventual contratista no constituye una elección discrecional de la Entidad, sino una

exigencia derivada de la naturaleza misma del objeto a contratar.

Que por lo anterior y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el convenio de asociación no se encontrará sujeto a proceso competitivo en dos supuestos: cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; o cuando, tratándose de actividades artísticas, culturales, deportivas o de promoción de la diversidad étnica, estas solo puedan ser desarrolladas por determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Que en el presente caso no se configura el supuesto de exclusividad, toda vez que, mediante la Solicitud de Información a Proveedores No. SIP-4162-010-2026, publicada en el SECOP II el 21 de mayo de 2026, se acreditó la existencia de seis (6) entidades sin ánimo de lucro idóneas e interesadas en ejecutar el objeto contractual y en realizar aportes para su desarrollo. La pluralidad de entidades en capacidad de ejecutar la actividad impone a la Entidad el deber de adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

Que con fundamento en los elementos y antecedentes expuestos, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali deja constancia, en el presente estudio previo, de las razones que justifican: 1. la selección de la figura del convenio de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por corresponder a una actividad de interés público propia de su misión, ejecutada de manera conjunta y sin contraprestación conmutativa; 2. la improcedencia de la licitación pública y demás modalidades del Estatuto General de Contratación; 3. la necesidad de que el aliado sea una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; y 4. la procedencia del proceso competitivo, ante la pluralidad de entidades idóneas evidenciada en el evento SIP.

Que por consiguiente, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali requiere contratar una ESAL, a fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para la implementación de estrategias de actividad física mediante la ejecución de carreras atléticas recreativas y gratuitas y circuitos deportivos funcionales tipo híbrido (carrera con estaciones de acondicionamiento físico), en el Distrito Especial de Santiago de Cali, orientadas a promover estilos de vida saludables, el aprovechamiento del tiempo libre, la integración comunitaria y el fortalecimiento de la cultura deportiva y recreativa durante la vigencia 2026.”

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.262
Julio 16 de 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026”

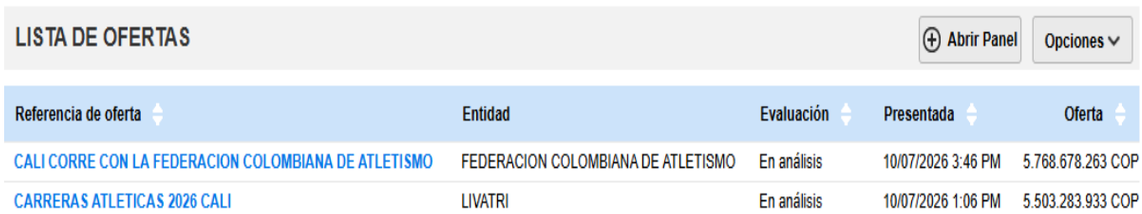
Que, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali elaboró los estudios y documentos previos, con el objeto de adelantar un proceso competitivo para la selección de una ESAL, suscribir un convenio de asociación (Decreto 092 de 2017), cuyo objeto consiste en el “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE CARRERAS ATLÉTICAS RECREATIVAS Y GRATUITAS Y CIRCUITOS DEPORTIVOS FUNCIONALES TIPO HÍBRIDO (CARRERA CON ESTACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO), EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ORIENTADAS A PROMOVER ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2026”, sobre los cuales, se estimó como presupuesto oficial para el presente proceso contractual, la suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.170.918.076)., valor que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato. Aporte Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación: la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE ($4.495.858.004), valor amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3600012318 del 10.02.2026.

Que, la Secretaría del Deporte y la Recreación, publicó el día 30 de junio de 2026, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), modulo Contratación régimen especial (con ofertas), los estudios y documentos previos, análisis del sector, matriz de riesgos, invitación, CDP, cronograma y demás anexos y anexos del proceso de Selección No. 4162.010.32.1.0518-2026, en el Portal Único de Contratación www.secop.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes.

Que, dentro del plazo señalado en el cronograma del Proceso de Selección para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron observaciones las cuales fueron debida y oportunamente contestadas.

Que mediante Adenda 1 se ajustó la contrapartida mínima exigida al asociado, así como el perfil del coordinador de juzgamiento, parte del personal mínimo requerido.

Que, en cumplimiento del cronograma electrónico, se efectuó el cierre del proceso y recibo de las ofertas en julio 10 de 2026, presentándose los siguientes proponentes:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CALI CORRE CON LA FEDERACION COLOMBIANA DE ATLETISMO	FEDERACION COLOMBIANA DE ATLETISMO	En análisis	10/07/2026 3:46 PM	5.768.678.263 COP
CARRERAS ATLETICAS 2026 CALI	LIVATRI	En análisis	10/07/2026 1:06 PM	5.503.283.933 COP

Que mediante documento de fecha julio 10 de 2026 se designó el comité asesor evaluador del proceso de selección.

Que, efectuada la evaluación de las ofertas, según informe de evaluación consolidado publicado en la sección INFORMES PROCESO DE SELECCIÓN, con fecha 14/07/2026, el Comité Asesor Evaluador encontró que los proponentes LIGA VALLECAUCANA DE TRIATLON y FEDERACIÓN DE COLOMBIANA DE ATLETISMO no cumplieron los requisitos jurídicos, técnicos capacidad financiera y de organización requeridos en los pliegos de condiciones del proceso de selección. Adicionalmente, el oferente FEDERACIÓN DE COLOMBIANA DE ATLETISMO incurrió en la causal de rechazo prevista en el numeral 19. *“Rechazo de propuestas”, literal d) de la invitación pública, que establece: “Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación, o lo haga en indebida forma”,* habida cuenta de que no cumplió con el valor mínimo de la contrapartida exigida (Ver evaluación financiera).

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el cronograma para presentar observaciones, se publicó a través del SECOP II, el informe de evaluación por el término hasta 15/07/2026 11:59 PM.

Que, dentro de este término, los proponentes inhabilitados presentaron subsanaciones y el proponente FEDERACIÓN DE COLOMBIANA DE ATLETISMO, además, presentó observaciones al informe de evaluación.

Que, el comité evaluador procedió a reevaluar las ofertas de los proponentes y dar respuesta a las observación planteadas al informe de evaluación, según publicación en la sección INFORMES PROCESO DE SELECCIÓN, con fecha 16/07/2026, donde se recomendó la adjudicación PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE LA

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.262
Julio 16 de 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026”

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE CARRERAS ATLÉTICAS RECREATIVAS Y GRATUITAS Y CIRCUITOS DEPORTIVOS FUNCIONALES TIPO HÍBRIDO (CARRERA CON ESTACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO), EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ORIENTADAS A PROMOVER ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2026”, a la LIGA VALLECAUCANA DE TRIATLON identificada con el NIT. No. 805.011.861-2, representada legalmente por la señora MARISOL PARRA LOPEZ, identificada con C.C. # 29.687.983 de Palmira (Valle), por valor total de CINCO MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 5.503.283.933), valor que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

Aporte Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación: la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE ($ 4.495.858.004).

Aporte del asociado: la suma de MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($ 1.007.425.929).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el pago del valor del convenio que se adjudicó con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012318 del 10.02.2026, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del contrato será de cinco (5) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

RESOLUCIÓN No. 4162.010.21.0.262
Julio 16 de 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ESAL (DECRETO 092 DE 2017) No. 4162.010.32.1.0518-2026”

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a las partes, Suscribir el contrato en el término indicado en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto se entiende notificado personalmente a la señora MARISOL PARRA LOPEZ, quien actúa como representante legal de la LIGA VALLECAUCANA DE TRIATLON NIT. No. 805.011.861-2, con la publicación correspondiente en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, conforme lo dispone el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación — SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año 2026.

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte y la Recreación